

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA  
RIONEGRO (ANT)**  
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

ESTADO No. 191

Fecha Estado: 25/11/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615318400220160013200	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	ALICIA ARROYAVE ARIAS	NORMAN DE JESUS RIOS GALVIS	Auto ordena entrega de título AUTORIZA ENTREGA TITULO	24/11/2022		
05615318400220190026600	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	GUILLERMO LEON JARAMILLO ZULUAGA	MARIA BELISA ZULUAGA OSORIO	Auto que niega lo solicitado NIEGA LO SOLICITADO	24/11/2022		
05615318400220200032100	Verbal	LUZ ALEIDA ARROYAVE ORTIZ	MARINA DEL SOCORRO OSPINA DE OSPINA	Auto resuelve solicitud AUTO RESUELVE SOLICITUD	24/11/2022		
05615318400220210032200	Verbal Sumario	JAIME LEON MOSCOSO PARRA	YESIKA JOANNA PINO CHAVARRIA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJA FECHA PARA AUDIENCIA 27 ENERO DE 2023 A LAS 09.00 AM	24/11/2022		
05615318400220210042100	Verbal	EDELMIRA DEL SOCORRO ARBELAEZ LONDOÑO	LUIS ALFONSO GIRALDO	Acta celebración audiencia FIJA AUDIENCIA CONTINUACIÓN ALEGATOS CONCLUSIÓN 24 DE NOVIEMBRE DE 2022	24/11/2022		
05615318400220210048600	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	BLANCA YOLY GARCIA SUAREZ	JOSE ALCIDES GARCIA GARCIA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INVENTARIOS Y AVALUOS RADICADO 12 ENERO DE 2023 3:30 PM	24/11/2022		
05615318400220220002800	Verbal	JENY JAIRA ARREDONDO GIRALDO	MANUEL AGUDELO OSSA	Auto ordena oficiar ORDENA OFICIAR	24/11/2022		
05615318400220220014800	Verbal	MARIA CECILIA PATIÑO BOTERO	JOSE DIONISIO GUERRA GUERRERO	Auto requiere REQUIERE PARTE	24/11/2022		
05615318400220220029900	Ejecutivo	VIVIANA PEREZ FRANCO	CARLOS AUGUSTO YEPES HINCAPIE	Auto que fija fecha de audiencia FIJA FECHA AUDIENCIA 31 ENERO DE 2023	24/11/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615318400220220046500	Verbal	CLAUDIA PATRICIA SANCHEZ MONSALVE	OVIDIO ANTONIO GARCIA ARENAS	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	24/11/2022		
05615318400220220050100	Verbal	LUZ MERY PEÑA RODRIGUEZ	FRANCISCO ERNESTO GALLEGO SALDARRIAGA	Auto que inadmite demanda INADMITE DEMANDA	24/11/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 25/11/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

LUIS FERNANDO RUIZ CÉSPEDES  
SECRETARIO (A)



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Sucesión (trámite posterior)
Radicado	05615 31 84 002 2019 00266 00
Providencia	Sustanciación No 1517
Decisión	Resuelve

Se tiene que por memorial del 02 de julio de 2021 el apoderado del señor Guillermo León Jaramillo Zuluaga aporta un memorial solicitando que:

**LUIS MAURICIO CARMONA GIL**, abogado en ejercicio, identificado con Cedula de Ciudadanía numero 71.631.437 y portador de la tarjeta profesional numero 50.939 del Consejo superior de la Judicatura, domiciliado y residente en el municipio de Rionegro – Antioquia, actuando en el presente sucesorio como apoderado judicial del señor GUILLERMO LEON JURAMILLO ZULUAGA, subrogatario de los herederos reconocidos en el presente sucesorio de la causante MARIA BELISA ZULUAGA OSORIO, en ejercicio de lo normado por el artículo 502 del Código General del Proceso en relación con inventario y avalúos adicionales, además de la nota devolutiva de la oficina de registro de instrumentos públicos de Rionegro – Antioquia fechada 09 de junio de 2020 misma en la cual se precisa necesario para el efectivo registro se haga claridad o adición en relación con las matriculas inmobiliaria, sus linderos y cabidas; con el presente solicito:

SE CORRIJA el inventario y avalúo de bienes como sigue:

A continuación, pasa a relacionar los linderos de los inmuebles 020-20289 y 020-4804 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Rionegro, Antioquia.

Prescribe el art 502 del C. G del P., que:

*“ Cuando se hubieren dejado de inventariar bienes o deudas, podrá presentarse inventario y avalúo adicionales. De ellos se correrá traslado por tres (3) días, y si se formulan objeciones serán resueltas en audiencia que deberá celebrarse dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento de dicho traslado.*

*Si el proceso se encuentra terminado, el auto que ordene el traslado se notificará por aviso.*

*Si no se formularen objeciones, el juez aprobará el inventario y los avalúos. Lo mismo se dispondrá en la providencia que decida las objeciones propuestas”.*

Aplicado el anterior precepto al caso en concreto, encuentra este Despacho que el mismo no es aplicable, pues no se advierte que los inmuebles relacionados en el escrito de julio de 2021, se hayan dejado de inventariar. Por el contrario, lo que se advierte es que los inmuebles 020-20289 y 020-4804, si fueron relacionados en la diligencia de inventario y avalúo realizada en el año 1989, pero englobados únicamente bajo la matrícula “020-0004804” , al cual se le asignó un avalúo de \$916.548.

En otras palabras, lo que está haciendo el apoderado es alterando la diligencia de inventario y avalúos del 27 de junio de 1989, modificando el único inmueble relacionado, escindiendo el identificado con M.I 020-0004804 y asignando a este un avalúo que nunca fue relacionado en la diligencia inicial, no una adición en los términos del art 502 del C. G del P., y en consecuencia no se accede a lo solicitado.

NOTIFIQUESE



LAURA RODRIGUEZ OCAMPO

JUEZ

Firmado Por:

**Laura Rodríguez Ocampo**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 02 De Familia**

**Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50a18072da370a3e290cb0d1443671950d73ad76b38349fa5a7717b9c01394e6**

Documento generado en 24/11/2022 01:52:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE RIONEGRO ANTIOQUIA

Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Consecutivo auto sustanciación.	No. 1512
Radicado	05615318400220200032100
Proceso	Verbal
Asunto	Resuelve

Se pasa a resolver los memoriales pendientes de trámite así:

- (i) Memorial del 30 de septiembre de 2022, remitido por el Dr. Gómez Arias de 40 folios<sup>1</sup>.

Se tiene que este memorial corresponde al trámite de notificación a los demandados incorporados con la reforma a la demanda. Revisado el archivo aparece que la remisión se hizo a la dirección física reportada en la demanda, esto es “Vereda cuchillas de San jose Rionegro”, y aparece que se hizo a la dirección física, siguiendo la normatividad del art 291 del C, G del P., ya que no se había reportado canal digital de alguno de los demandados. No obstante lo anterior, revisada la foliatura allegada no se

---

<sup>1</sup> Archivo 48 expediente digital.

desprende que se haya aportado constancia alguna de remisión o guía de envío de empresa de correo certificado, y en consecuencia esta notificación se encuentra defectuosa y no podrá ser tenida en cuenta.

- (ii) Memorial del 30 de septiembre de 2022<sup>2</sup>, remitido por el Dr. Gómez de 2 folios y en cual solicita que en la publicación del tyba se incluya a los herederos indeterminados de JOSE DE JESUS OSPINA GARZON, LUIS ALFONSO OSPINA GARZON y MARTHA LIGIA OSPINA GARZON. Para lo anterior se remite al abogado al emplazamiento que ya había sido adelantado por el Despacho y que reposa en archivo 47 del expediente digital, al cual ya tiene acceso.

Valor Peticional:  Pesos:

Observación: SE ORDENA EL EMPLAZAMIENTO DE LOS Herederos Indeterminados De Los Fallecidos JOSE DE JESUS OSPINA GARZÓN Con C.C 15.422.958., De LUIS ALFONSO OSPINA GARZON Quien En Vida Se Identificó Con Cédula De Ciudadanía 15.422.959 Y Los De MARTHA LIGIA OSPINA GARZON. Se Anexa A Este Edicto La Demanda, Auto Que Admite Demanda Y Admite Reforma.

Maneja Predio

### INFORMACIÓN DEL SUJETO

	Tipo Sujeto	Emplazado	Es Privado	Tipo De Identificación	Número Identificación	Nombre(S) Y Apellido(S) / Razón Social	Apoderado
  	Defensor Privado	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	CÉDULA DE CIUDADANÍA	71337918	JUAN MANUEL GÓMEZ ARIAS	<input type="text"/>
  	Demandado/Indiciado/Causante	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	CÉDULA DE CIUDADANÍA	15422958	JOSE DE JESUS OSPINA GARZON	---SELECCIONE---
  	Demandante/Accionante	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	CÉDULA DE CIUDADANÍA	43547042	LUZ ALEIDA ADARVE ORTIZ	JUAN MANUEL GÓMEZ ARIAS

### ARCHIVO(S) ADJUNTO(S)

Mostrar  registros

1 de 1

Buscar:

- (iii) Memorial del 14 de octubre de 2022<sup>3</sup>, remitido por el Dr. Castrillón Aldana, en el cual aporta poderes y contestación de los herederos Jorge Humberto, Gloria Estela, Sandra Liliana y Diego Alejandro

<sup>2</sup> Archivo 49 del expediente digital

<sup>3</sup> Archivo 50 del expediente digital

Ospina García, así como de Aldemar de Jesús, Aracelly del Carmen, Adriana del Socorro, Ana Isabel, José de Jesús, Jesús Antonio, Maricela, Marco Aurelio y Luis Armando Diaz Ospina. En primer lugar se reconoce personería al Hugo Castrillon Aldana con T.P 50.673 del C. S de la J., para representar a estos demandados en los términos del poder conferido.

Ahora, por ajustarse a los lineamientos del artículo 301 del CG del P., se tienen notificados a estos demandados por conducta concluyente a partir de la notificación por estados de este auto, sin lugar a retiro de copias o remisión del link, teniendo en cuenta que el Dr. Castrillón ya tiene acceso al mismo por representar a otros demandados.

- (iv) Memorial del 27 de octubre de 2022,<sup>4</sup> de 10 folios y del 10 de noviembre de 2022 presentados por el Dr. Castrillón, donde solicita se resuelva sobre el amparo de pobreza solicitado por sus poderdantes Mariela de Jesús Ospina Garzón y otros, para lo cual se requiere al apoderado para que realice una revisión mas acuciosa del expediente y los autos proferidos, pues claramente aparece que dicha solicitud se resolvió por auto del 17 de febrero de 2022<sup>5</sup>.
- (v) Vencido el término del emplazamiento de los herederos indeterminados se designa curador ad litem en los términos del numeral 7 del art 48 del CGP, al abogado RICHARD CÁRDENAS GIL C.C. N.º 79.909.375 de Bogotá y T.P. N.º 283.908 del Consejo

---

<sup>4</sup> Archivo 51 del expediente digital

<sup>5</sup> Archivo 20 del expediente digital

Superior de la Judicatura, correo electrónico:  
richard.abogadoasesoria@gmail.com , cel3115281865. La parte  
demandante deberá gestionar la comunicación de este  
nombramiento.

Así las cosas, integrado el contradictorio se dará el trámite  
correspondiente a las excepciones previas y contestación aportada  
por el Dr. Castrillón.

NOTIFIQUESE



LAURA RODRIGUEZ OCAMPO

JUEZ

Firmado Por:

**Laura Rodríguez Ocampo**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 02 De Familia**

**Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2580900793a7f65648b5484bb01ba1b6cca37ac8c2183aaf8f38a8e03604b5e4**

Documento generado en 24/11/2022 01:52:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA**

**Rionegro Antioquia, veinticuatro (24) de noviembre (11) de dos mil veintidós (2022)**

**Rdo. 2021-00322**

**Auto de Sustanciación No. 1508**

toda vez que se encuentra vencido el termino de contestación de la demanda sin que la demandada se pronunciara y de conformidad con el artículo 392 del C. G. del P., se cita para audiencia con el fin de adelantar las actividades previstas en los cánones 372 y 373 del C. G. del P., para el día 27 de enero de 2023 a las 09:00 a.m, la cual se llevará a cabo a través del aplicativo LIFESIZE o en su defecto TEAMS, o cualquiera que asegure el adecuado registro de la audiencia. Por tanto, se insta a los abogados y asistentes para que, al momento de la referida diligencia, cuenten con equipo idóneo y conexión estable a internet, a fin de que la misma pueda desarrollarse sin obstáculos.

A continuación, se decretan las siguientes pruebas:

**PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE**

**DOCUMENTAL:** Ténganse en todo su valor legal y probatorio, los documentos anexados al libelo. (artículos 243 y s.s. del C.G. del P.).

**TESTIMONIAL:** Se decretan los testimonios solicitados de los señores. Es de anotar que deben ser citados conforme al art 217 del CGP

**INTERROGATORIO DE PARTE:** Se le conferirá a la apoderada de la parte actora, la posibilidad de interrogar a la demandada.

**PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA**

No contestó la demanda.

**OFICIO**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

En los términos del art 26 del Código de Infancia y Adolescencia se ordena escuchar en audiencia al niño Daniel Moscoso Pino.

De conformidad con el art 169 y 170 del C. G del P., se ordena que se realice entrevista al niño Daniel Moscoso Pino, la cual se realizará a través de la asistente social adscrita al Centro de Servicios de los Juzgados de Rionegro, en aras de brindar mayores elementos sobre la situación actual socio familiar en que vive el niño, sus principales actividades y rutinas, así como para indagar sobre la relación que tiene actualmente con sus progenitores.

NOTIFIQUESE

LAURA RODRIGUEZ OCAMPO

JUEZ

m

Firmado Por:

**Laura Rodríguez Ocampo**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 02 De Familia**

**Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a43d7850126d00fc2d5d9c851627f56c169acddc103baff751084e44e61db69f**

Documento generado en 24/11/2022 01:52:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Rionegro, Antioquia, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN NRO 1513

RADICADO N° 2021-00486

Se advierte que por memorial del 20 de octubre de 2022 el abogado Ferney Antonio Jaramillo Jaramillo presenta contestación de la demanda en representación de los señores Marlon Esneider García González y Yonny Alexander Osorio Buitrago, por lo que se reconoce personería al mismo para representarlos en los términos del poder conferido. Atendiendo a lo dispuesto por el art 56 del C. G del P., se releva del cargo al curador ad litem que les había sido designado.

Ahora, teniendo en cuenta que estamos ante un proceso liquidatorio, realizadas las citaciones y comunicaciones previstas en el artículo 490, se señala como fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos el 12 de enero de 2023 a las 3:30 de la tarde. La cual se realizará a través del aplicativo lifesize.

Se previene a los apoderados de las partes, para que:

1. Alleguen el acta de inventario y avalúos confeccionada y por escrito, conforme lo determina la norma adjetiva en cita al correo electrónico del juzgado [rioj02promfliaj@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rioj02promfliaj@cendoj.ramajudicial.gov.co), a mas tardar un día antes de la diligencia.
2. De acuerdo a lo reglado en el artículo 4° de la Ley 28 de 1932 y el artículo 34 de la Ley 63 de 1936, el inventario DEBERÁ CONTENER:
  - a. Especificación de los BIENES INMUEBLES con la mayor precisión posible; respecto de los bienes inmuebles debe expresarse su ubicación, linderos, cabida, clase y estado, títulos de propiedad y demás aplicable. Así mismo, si los bienes

inmuebles relacionados en las partidas del activo son bienes sociales, o si son bienes propios. En lo pertinente, la norma es aplicable para las mejoras.

b. Los MUEBLES deben inventariarse y evaluarse por separado o en grupos homogéneos o con la debida clasificación, enunciando la materia de que se componen y el estado y sitio en que se hallan.

c. El PASIVO debe relacionarse circunstancialmente y allegando su comprobante al expediente. Para que se presente la partida de pasivo conforme lo establece el mismo artículo 501 del Código General del Proceso, esto es, mediante títulos ORIGINALES (ESCANEADOS A COLOR) que presten mérito ejecutivo.

3. Se deberá aportar Certificados de Libertad y Tradición de los inmuebles actualizados.

4. Para poder realizar la audiencia en forma virtual, se deben observar los siguientes requisitos:

a. Disponer de buena señal de internet (abogados y partes).

b. Disponer de equipo de cómputo dotado de cámara y micrófono.

c. Disponer de un espacio privado, libre de ruidos y evitar interrupciones de cualquier tipo.

d. Buena presentación personal.

e. Únicamente deben estar las partes y los abogados durante todo el tiempo de duración de la audiencia.

f. Lo abogados tienen el deber comunicar a las partes que representan, sobre el día y hora de celebración de la audiencia, así como sobre las condiciones logísticas y exigencias del Juzgado.

**NOTIFIQUESE**



**LAURA RODRIGUEZ OCAMPO**

**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Laura Rodriguez Ocampo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 02 De Familia**  
**Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13569589664725b636c5da34be6e4c56e5d7e426eb197e37a6b908493c9e2596**

Documento generado en 24/11/2022 01:52:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA  
Rionegro, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto N°	1510
PROCESO	Verbal – UMH
RADICADO	05 615 31 84 002 2022- 00028 -00
ASUNTO	Ordena Oficiar

Teniendo en cuenta el memorial antecede, se ORDENA oficiar a la registradora del Municipal de Guarne Antioquia, para que remita a este Despacho el registro civil de la menor M. A. S. que se encuentra en el indicativo serial N° 37583032 a fin de continuar con el proceso. Lábrese el oficio por secretaria.

NOTIFIQUESE

LAURA RODRIGUEZ OCAMPO

JUEZ

**Firmado Por:**  
**Laura Rodríguez Ocampo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 02 De Familia**  
**Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b90d27c78734b2fd84d0dcd396750580dae328ede82abd252422dfed0aab755c**

Documento generado en 24/11/2022 01:52:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA  
Rionegro, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto N°	1511
PROCESO	Verbal – UMH
RADICADO	05 615 31 84 002 2022- 00148 -00
ASUNTO	Remite y requiere

Teniendo en cuenta el memorial antecede, se REMITE al apoderado al auto N° 1202 del 31 de agosto de 2022 y se le EXHORTA para que se limite a allegar lo requerido, esto es, la respectiva constancia de entrega o acuse de recibo del correo electrónico enviado a la pasiva; sin este requisito no podrá tenerse por válida la notificación.

Finalmente, se le REQUIERE para que cumpla con la carga procesal en el término de treinta (30) días; de no hacerlo en debida forma, se terminará el proceso por desistimiento tácito conforme al art. 317 del CGP

NOTIFIQUESE

LAURA RODRIGUEZ OCAMPO

JUEZ

**Firmado Por:**  
**Laura Rodríguez Ocampo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 02 De Familia**  
**Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f1bfdbc7d18c34c5176c033be8092efaf8ab9c6e6a9dd145bd56b176503a3ed**

Documento generado en 24/11/2022 01:52:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

<b>Proceso</b>	Ejecutivo de alimentos
<b>Radicado</b>	05615 31 84 002 2022-00299 00
<b>Providencia</b>	Sustanciación No 1514
<b>Decisión</b>	Fija fecha audiencia

En firme el traslado de las excepciones de mérito, se convoca a las partes a la audiencia prevista en los artículos 392 y 443 del Código General del Proceso, la cual **SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA 31 DE ENERO DE 2023 A LAS 09:00 A.M, a través del aplicativo LIFESIZE.** En la mencionada audiencia las partes concurrirán a rendir interrogatorio y se intentará la conciliación en cualquier etapa de la misma.

De conformidad con el artículo 443 de la misma obra, y toda vez que la práctica de pruebas es posible y conveniente en esta audiencia se decretan las siguientes:

### 1. PARTE DEMANDANTE:

#### 1.1. DOCUMENTAL:

Se valorarán en su oportunidad los documentos aportados en la demanda, subsanación y el escrito de réplica a las excepciones.

### 2.PARTE DEMANDADA:

**2.1 DOCUMENTAL:** Se valorarán en su oportunidad los documentos aportados con la contestación.

No se decretan las pruebas solicitadas en el acápite “SOLICITUDES PROBATORIAS”, sobre los extractos bancarios de la cuenta de ahorros de Bancolombia N° 255-217689-43 a nombre del menor JOAQUIN YEPES PEREZ, en tanto no se aporta que se haya hecho la solicitud previa que exige el art 173 del C. G del P.

Tampoco se decreta la prueba de “Sean aportados los soportes de los depósitos realizados por la demandante y madre del menor JOAQUIN YEPES FRANCO, la señora VIVIANA PEREZ FRANCO como obligación contraída por ambos, a fin de evidenciar su cabal cumplimiento”, por impertinente, ya que el objeto de este proceso no es hacer una

rendición de cuenta a la madre de la menor, estamos ante un proceso ejecutivo donde lo que se busca es la satisfacción de una obligación, clara expresa y exigible.

Se previene a las partes y a sus apoderados sobre las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias en caso de inasistencia a esta audiencia, numerales 3 y 4 del artículo 372.

*Para todas las partes e intervinientes: Deben estar pendientes de su proceso y para ello pueden consultar los estados electrónicos a través del siguiente enlace:*  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45>

*Recuerde también que los memoriales deben radicarse únicamente a través del correo electrónico del centro de servicios [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co)*

NOTIFIQUESE



LAURA RODRIGUEZ OCAMPO

JUEZ

Firmado Por:

Laura Rodríguez Ocampo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 02 De Familia

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e451d388c8afb3d319a57b8c3a057d7efca13c5d1785a86a7ee37ee75e183297**

Documento generado en 24/11/2022 01:52:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

## JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, veinticuatro (24) de noviembre (11) de dos mil veintidós (2022)

**Rdo. 2022-00501 Interlocutorio No. 985**

Verificado el escrito de demanda, encuentra el Despacho que hay lugar a inadmitir la misma, por lo cual, de conformidad con el artículo 90 del C. G. del P. se requiere a la parte demandante para que se sirva subsanar lo siguiente:

- 1- Indicara con precisión cuál es el domicilio actual del demandado toda vez que en la demanda en el acápite inicial se menciona que el demandado tiene su domicilio en Soacha, pero en las notificaciones se dice que es en Guarne. Lo mismo aclarará respecto a la parte demandante, ya que en el acápite inicial señala que está domiciliada en “este municipio” y posteriormente señala que su domicilio está en la ciudad de Cali
- 2- En el acápite de hechos, ampliará lo relativo a las condiciones de tiempo, modo y lugar de cada una de las causales de divorcio que endilga al demandado .
- 3- Se excluirá la pretensión encaminada a que se disponga liquidación de la sociedad conyugal, toda vez que no se cumplen con los requisitos de acumulación de pretensiones de acuerdo con el art 88 del Código General del Proceso numeral 3, dado que, para dicha pretensión, se deberá de adelantar un proceso diferente, esto es, de naturaleza liquidatoria.
- 4- Informará sobre qué hechos en específicos de la demanda testificaran cada uno de los testigos tal y como exige el art 212 del C. G del P.
- 5- Aportará el registro civil de nacimiento del demandado.
- 6- Aportará los documentos enumerados del 3 al 5 del acápite de pruebas documentales, ya que no aparecen en la foliatura aportada.
- 7- Para efectos de resolver sobre la medida cautelar solicitada se solicita que se haga una estimación razonada del monto que considera la demandante se le debe fijar como cuota alimentaria provisional al demandado.

- 8- Deberá ampliar lo relativo al hecho séptimo de la demanda y si existe algún documento sobre el mismo deberá aportarse a la demanda.

Para efectos de cumplir con lo anterior, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 90 ibídem, se le concede a la parte demandante un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE



LAURA RODRIGUEZ OCAMPO

JUEZ

m

Firmado Por:

Laura Rodríguez Ocampo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 02 De Familia

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c208d7c04899f93f08fe4e18b702a8ddcfbd2c3569eb2f22533ce6bf73d5ca0e**

Documento generado en 24/11/2022 01:52:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro-Antioquia, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1509

RADICADO N° 2016-00132

Coadyuvada la solicitud de entrega de títulos por la Dra Sandra Vargas, se accederá a la entrega de títulos para el pago de las obligaciones prediales de los inmuebles de la masa social. Se autoriza la entrega de veinte millones de pesos (\$20.000.000) a nombre de la abogada Vargas Baena una vez se autorice por el Banco Agrario el usuario del nuevo secretario del Despacho.

NOTIFIQUESE

LAURA RODRIGUEZ OCAMPO

JUEZ

**Firmado Por:**  
**Laura Rodríguez Ocampo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 02 De Familia**  
**Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b7378872cbcf0cb999d14c4c3bbe426f28fd4f9b807827c6049070eba98d36**

Documento generado en 24/11/2022 01:52:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**